

CAUSA N°CH-00221-C-2026

Choele Choel, 23 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "ALESSANDRI MIGUEL ANGEL C/ FUENTES EMILIANO GABRIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", EXPTE. N° CH-00221-C-2026, de los que,

RESULTA: Que en fecha 15/09/ y 26/09/ del corriente año se presenta el Sr. MIGUEL ANGEL ALESSANDRI con el patrocinio letrado de la Dra. CARLA VALENTINA FERRARINO por una parte y por la otra el Dr. ALVARO GUIDI MENDIVIL, letrado patrocinante del demandado señor EMILIANO GABRIEL FUENTES, acompañando acuerdo conciliatorio y desistimiento mutuo.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del mismo que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

"PRIMERA: Objeto y Entrega de Vehículo.

El Sr. Fuentes Emiliano Gabriel se obliga a hacer entrega al Sr. Alessandri Miguel Ángel de un camión marca FIAT - IVECO, Dominio SAF900, el cual es propiedad de este último y se encuentra actualmente depositado en el taller del Sr. Fuentes. La entrega material y efectiva del rodado se realizará libre de todo gasto por depósito o reparaciones, estando a disposición dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la presentación judicial del presente acuerdo en el que ambas partes desisten de todo reclamo entre ellos, desistiendo del derecho y la acción que pretendían en el expediente Expte. N CH-00221-C-2026 de trámite ante el juzgado civil N° 31 de la localidad de Choele Choel provincia de Río Negro.

SEGUNDA: Desistimiento de Acción y Derecho.

Como consecuencia directa del cumplimiento de la obligación asumida en la cláusula anterior, ambas partes manifiestan de forma expresa, voluntaria e irrevocable que desisten del derecho y de la acción que oportunamente intentarían o pudieran intentar mutuamente en el expediente N CH-00221-C-2026 en trámite ante el Juzgado Civil N° 31 de Choele Choel.

TERCERA: Satisfechos Mutuos y Liberación.

Una vez efectivizada la entrega del camión FIAT - IVECO Dominio SAF900 en las condiciones pactadas, las partes declaran que nada más tienen que reclamarse mutuamente por ningún concepto, causa o título derivado de los hechos ventilados en el expediente de referencia, otorgándose por el presente el más amplio, mutuo y eficaz finiquito legal.

CUARTA: Costas y Honorarios.

Las partes acuerdan que las costas del proceso judicial se impondrán en el orden causado, abonando cada parte los honorarios de sus respectivos profesionales letrados patrocinantes.

QUINTA: Facultados.

El Sr. Alessandri Miguel Ángel, faculta a su letrada patrocinante la Dra. Ferrarino Carla para retirar el vehículo (camión) propiedad del Sr. Alessandri en caso de que el mismo no pueda concurrir. En igual sentido el Sr. Fuentes Emiliano Gabriel, faculta a su letrado patrocinante el Dr. Oller Juan Cruz para que proceda a la entrega del vehículo mencionado en los presentes en caso de no poder asistir.

SEXTA: DE CONFORMIDAD

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firma el presente acuerdo entre las partes, suscripto por la letrada patrocinante del Sr. Alessandri Miguel Ángel y por los letrados patrocinantes del Sr. Fuentes Emiliano Gabriel. Septiembre del año veinte veintiséis".

Que en tal sentido, el art. 282 del CPCyC regula lo atinente a la

finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Respecto al desistimiento formulado por las partes en el segundo punto, corresponde previo a expedirme respecto a ello, dar vista de las actuaciones a Caja Forense, de conformidad con el art. 20 de la Ley 869.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, habiendo ambas partes abonado los tributos correspondientes en las presentes actuaciones, no corresponde proceder a determinar los mismos.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO al que arribaron las partes, incorporado en fecha 15/09/2026 y 16/09/2026 , conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán por su orden , conforme lo pactado en la Cláusula cuarta del acuerdo de marras.

III.-Regular, los honorarios profesionales de la Dra. CARLA VALENTINA FERRARINO - letrada patrocinante del señor Miguel Ángel ALESSANDRI - en la suma 10 JUS y de los Dres. JUAN CRUZ OLLER y

ALVARO GUIDI MENDIVIL - en forma conjunta, letrados patrocinantes del señor Emiliano Gabriel FUENTES - en la suma de 10 JUS (Arts. 6, 7, 8, 9, 11 de la Ley N°2.212).

Haciendo saber, que - eventualmente - en caso de mora, dicha suma, generará intereses que deberán calcularse a tasa pura del 8% anual conforme lo dispuesto el fallo "BAZZO JORGE ARTURO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ INCIDENTE" Ex. N° RO-01484-C-2022, interlocutorio de fecha 07 de mayo de 2024.

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.- Tener presente que no se determinaran tributos en atención a lo dispuesto en los considerandos.

V.-Dar vista a Caja Forense del desistimiento formulado. A cuyo fin se vincula a su representante legal.

VI. - Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777.

Natalia Costanzo

Jueza